

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/27/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General
del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Arturo
Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de octubre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...
No tiene información pública referente al primer trimestre de 2018

Adjuntando como medio de prueba del incumplimiento la siguiente imagen:

Periodo #:	<input type="radio"/> Información 2015-2017 <input checked="" type="radio"/> Información 2018
Artículo #:	Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato #:	VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

II. Por acuerdo de tres de julio del año dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó

IVAI-DIOT/27/2018/III

remitirla a la ponencia a cargo del entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

III. El seis de julio del año dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado. A

IV. El siete de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado compareció ante este instituto remitiendo su informe justificado en el que hizo las manifestaciones que consideró pertinentes.

V. El veintisiete de septiembre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió la diligencia de verificación virtual.

VI. El veintiocho de septiembre del año en curso, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362.

364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico, y **IV.** El medio de prueba que respalda el incumplimiento denunciado.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



IVAI-DIOT/27/2018/III

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.



Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, el incumplimiento denunciado, fue la omisión de publicar información de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, correspondiente al primer trimestre del año dos mil dieciocho.

El sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia, mediante oficio 1215/2018 de siete de agosto del año dos mil dieciocho, atribuible al Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en la parte conducente señala:

1.- Es necesario manifestar que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto deberá resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción, y notificar al sujeto obligado de su interposición, situación que en la presente denuncia no ocurrió, pues tal como queda completamente demostrado, dicho Instituto acusó de recibo en fecha 21 de mayo de 2018, en punto de las 12:06 horas, la presentación de la denuncia que nos ocupa.

Así las cosas, fue hasta el día 6 de julio de 2018 en que ese Instituto acordó procedente la admisión de la denuncia; esto es, 34 días hábiles después de la recepción de la denuncia, lo que claramente violenta el procedimiento previsto por la ley para tales efectos, lo que en sí mismo implica la nulidad de dicha admisión.



IVAI-DIOT/27/2018/III

2.- Aunado a lo anterior y *ad cautelam*, es preciso señalar que, el motivo de la denuncia que nos ocupa, consiste expresamente, en la **falta de publicación de información correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 supra citada en la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente al primer trimestre de 2018**, lo cual, en momento alguno constituye una obligación legalmente establecida, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece **semestralmente la periodicidad de publicación de la información que se denuncia**, motivo por el cual, carece de sustento legal la denuncia en comento y por consecuencia debe ser desestimada jurídicamente.

Es así, toda vez que no se ha incumplido un mandato legal, pues la hipótesis contenida en la norma, no se ha actualizado por acción u omisión por parte de mi representada; no debe pasar desapercibido los ámbitos de aplicación de la norma, que en el caso particular, debe atenderse al ámbito temporal de validez.

Adjuntando a su comparecencia el oficio FGE/DGA/4404/2018 de seis de agosto de dos mil dieciocho, atribuido a la Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el que refiere:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

06-agosto-2018
No. Oficio: FGE/DGA/4404/2018.
Presente.

En atención a su oficio número 1140/2018 de fecha 10 de julio del presente año, donde solicita se rinda un "informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia" radicada bajo el Expediente IVAI-DIOT/27/2018/III, vinculada a la obligación de consistente en la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, informo a Usted lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08**, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia; **la periodicidad de actualización para la fracción VIII. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones es: semestral**, por lo que en la fecha señalada en la Notificación de denuncia creada, la cual es 21/05/2018, **no existe por parte de esta Fiscalía la obligación de tener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al primer trimestre de 2018.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón
Oficial Mayor

C.c.p.- Lic. Jorge Winckler Ortiz.-Fiscal General.-Para su Superior Conocimiento.-Presente.
L.C. Wilfrido Alejandro Serrano Cruz.-Subdirector de Recursos Humanos.-Para su Conocimiento.-Presente.
Archivo.

Circuito Guizar y Valencia No. 707, P.O. Box 20000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

6

Del mismo modo, consta en actuaciones de la presente denuncia, la diligencia de verificación virtual realizada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia (<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>), como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la cual es consultable además en la liga electrónica <https://1drv.ms/b/s!AmieFRVPRE1fgxjcz6AaDhsDogcY>

Documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables por analogía¹ al procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

De forma particular a la diligencia de verificación virtual realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, aplicables por analogía, pues los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de transparencia y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Así las cosas, en base a las constancias que integran el expediente, este Instituto estima que la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente:

Del informe presentado por el sujeto obligado, a través del Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte que **pretendió justificar su omisión de publicar los sueldos y salarios de sus servidores públicos, correspondiente al primer trimestre del año dos mil dieciocho, bajo el argumento** de que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y

¹. Tiene aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia III.T. J/20 de rubro y texto: LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, Pág. 649. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196451.pdf>

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*



Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la actualización de esta información, es de forma semestral.

Al respecto, si bien es cierto, los Lineamientos Técnicos, invocados por el sujeto establecen que la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualizara en forma semestral, **estos Lineamientos no son aplicables a la obligación de transparencia materia de denuncia, prevista en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que para la información que respecto a dicha fracción, generó el ente público, a partir del mes de enero del año dos mil dieciocho, son aplicables los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publicados el seis de abril de dos mil dieciocho, en el número extraordinario 140 de la Gaceta Oficial del Estado, y que en lo conducente señalan:**

....
Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Segundo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asegurar que sea de calidad, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que **detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.**

Segundo. Para el caso de las obligaciones comunes contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII y el último párrafo (Rublos aplicables) del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las que existe identidad con el artículo 70 de la Ley General, se sujetarán a la descripción, criterios y formatos que contienen los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que **este documento se abocará a las disposiciones que sean distintas en su contenido o se trate de alguna innovación legislativa en el desarrollo del artículo 15 de la Ley de Transparencia.**

....
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

....

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

De igual manera en las prestaciones los sujetos deberán comprender: seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Aplica a: todos los sujetos obligados.

...

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. **A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los sujetos obligados deberán incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información que generen y/o posean a partir de enero de 2018 a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos.**

...

(énfasis añadido)

De las disposiciones normativas en cita, tenemos que, contrario a lo expresado por el Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto**, que generó el sujeto obligado a partir de enero del año dos mil dieciocho, **se debió actualizar en forma trimestral**, conforme a los criterios y formatos previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



IVAI-DIOT/27/2018/III

De ahí que al día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho en que se presentó la denuncia de incumplimiento, el ente obligado ya debía mantener actualizado tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, que comprende los meses de enero a marzo, siendo que del material probatorio exhibido por el denunciante y del propio informe rendido por el Director de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que incumplió con su obligación de actualizar oportunamente la información.

Pasando por alto el ente público que, conforme a lo previsto en los Lineamientos Sexto, fracción I y Séptimo, fracción III de Lineamientos Generales antes invocados, la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea oportuna, esto es, que se publique a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios.**

Característica de oportunidad, que a la fecha persiste por parte del sujeto obligado, como así se advierte de la diligencia de verificación virtual realizada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, tanto al portal de transparencia (<http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>), como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, vigente, que corresponde transparentar a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En efecto, de la verificación virtual reportada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto se observa que en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para el ejercicio dos mil dieciocho, reporta dos mil ochocientos noventa y nueve registros, cargados en forma semestral correspondientes al periodo enero-junio dos mil dieciocho, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:



Consulta por Sujeto Obligado - Fiscalía General del Estado de Veracruz

Ley #: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo #: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo #: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato #: VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Filtros para búsqueda

Realizar Consulta

Descargar 1-1000

Se encontraron 7,859 registros.

No se encontraron registros.

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término del Periodo	Integrante del Sujeto	Clave del Puesto	Denominación del Puesto	Denominación del Cargo	Área de Adscripción
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4001	AGENTE A	COMANDANTE DE POLICIA MINISTERIAL	COORDINACION DE LA POL. MINISTER AL EN COATECOCA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4097	OFICIAL ADMITIVO K	ALDULAR DE FISCAL	AGENCIA DEL M.P. 2º INVEST. EN VERACRUZ
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	3004	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 4	COMANDANTE DE POLICIA MINISTERIAL	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4001	AGENTE A	AGENTE POLICIA MINISTERIAL	COORDINACION DE LA POL. MINISTERIAL EN CORDOBA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4003	AGENTE J	AGENTE POLICIA MINISTERIAL	COORDINACION GENERAL OPERATIVA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4003	AGENTE C	FISCAL	AGENCIA DEL M.P. 1º INV. EN XALAPA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4061	SECRETARIO A	OFICIAL SECRETARIO	AGENCIA DEL M.P. INVEST. EN VUL ISLA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4090	OFICIAL ADMITIVO D	ALDULAR DE FISCAL	AGENCIA DEL M.P. INVEST. EN VUL ISLA
Fiscalía General del Estado de Veracruz	2018	01/01/2018	31/12/2018	Miembro de órgano autónomo	4096	OFICIAL ADMITIVO J	ALDULAR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Lo anterior contraviene el periodo de actualización que exigen los citados Lineamientos Generales, y que como se indicó con anterioridad, prevén que la Obligación de Transparencia en estudio se actualice en forma trimestral y no semestral como indebidamente lo reporta el sujeto obligado.

Más aún, de la citada verificación además de corroborarse el incumplimiento denunciado, también consta, que lo publicado para el ejercicio dos mil dieciocho, en materia de sueldos y salarios, no se ajusta a las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por las consideraciones siguientes:

De la diligencia de verificación virtual, se advierte que existen registros en los que, respecto a los criterios "Nombre del Servidor Público", "Primer Apellido del Servidor Público" y "Segundo Apellido del Servidor Público" se publica la palabra "RESERVADO", sin que en la columna "Nota" se incluya una leyenda con el fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, como se muestra en seguida:

Denominación D-1 Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s) Del Servidor Público	Primer Apellido Del Servidor Público	Segundo Apellido Del Servidor Público	Sexo	Fecha de Nacimiento	Montos de Las Remuneración y Adicionales en Dinero	Denominación de Los Precipitados Los Precipitados Adicionales en Dinero
COMANDANTE DE POLICIA MINISTERIAL	COORDINACIÓN DE LA POL. MINISTERIAL EN COATZACOAC	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	1981	19813	
AUXILIAR DE FISCAL	AGENCIA DEL M.P. 2º INVEST. EN VERACRUZ	ANABEL	ANADOR	AVILES	Femenino	1387.8	12746.28	
COMANDANTE DE POLICIA MINISTERIAL	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	19813	19813	
AGENTE POLICIA MINISTERIAL	COORDINACIÓN DE LA POL. MINISTERIAL EN CORDOBA	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	11714	11714	
AGENTE POLICIA MINISTERIAL	COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	11714	11714	
FISCAL	AGENCIA DEL M.P. 1º INV. EN XALAPA	GUILTERMO ENRIQUE	ALTAMIRANO	BENGOVA	Femino	2904.6	27522.32	
OFICIAL SECRETARIO	AGENCIA DEL M.P. INVEST. EN VILLA JOSE ALBERTO ISLA		ANDRADE	CASTRO	Masculino	14632.52	12831.96	
AUXILIAR DE FISCAL	AGENCIA DEL M.P. INVEST. EN VILLA BETZABEL ISLA		ALVAREZ	CONTRERAS	Femenino	16130.52	16295.34	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	CARLOS URBEL	ALTAMIRANO	CASTILLO	Masculino	7876.44	7417.14	

CK	CL	CM	CN	CO	CP	CR	CS
Descripción de las Prestaciones en Español	Previdenciación de Los Prestaciones en Español	Ejeto de Denuncia de las Remuneración Esca. Nota Y de Todas Las Prestaciones	Área(s) Responsabil(es) Con Grupos de Respons. Puntualiza y Actualiza la Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	
			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y	02/07/2018	30/06/2018	Ninguna	

[Handwritten signature]

Esta omisión del sujeto obligado, contraviene la política para accesibilidad de la información, prevista en la fracción VIII del Lineamiento Décimo Tercero, de los Lineamientos Generales antes invocados, que a la letra señalan:

...
Décimo Tercero. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:
...

VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.
...

La disposición normativa en cita, exige que en aquellos casos en que la información actualice alguna de las hipótesis de reserva previstas en la Ley de la materia, al momento de publicar la información se incluya una leyenda que justifique su clasificación.

Al respecto el Lineamiento Sexagésimo segundo, inciso b), de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, exige a los sujetos obligados que las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se aprueben por el Comité de Transparencia, con la fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación.

Es así que, si el sujeto obligado clasificó como información reservada, el nombre de diversos servidores públicos, es su deber incluir en el apartado de nota, una leyenda con la especificación del acuerdo de su Comité de Transparencia que aprueba dicha clasificación, y al haber omitido la misma, incumple con los Lineamientos Generales antes invocados.

Aunado a lo anterior, de la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente, se advierte que el sujeto obligado omitió publicar en el formato de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, información de diversos criterios, tales como: "Denominación de las percepciones adicionales en dinero", "Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero", "Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero", "Descripción de las percepciones adicionales en especie", así mismo, en los criterios "Denominación de los Estímulos" y "Montos de los Estímulos", en algunos registros publican el valor numérico cero (0), sin que en la columna "Nota" se observe alguna leyenda fundamentada y motivada que justifique estas omisiones, como a manera de ejemplo se muestra en las siguientes imágenes de pantalla:

13

000030

Excel spreadsheet showing financial data for 2018. The table has columns for various financial metrics.

1	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018
1	19813	19813								
2	130278	1274478								
3	19813	19813								
4	11714	11714								
5	11714	11714								
6	790346	7152292								
7	463252	1283196								
8	1613052	1529634								
9	327644	741714								
10										

Excel spreadsheet showing financial data for 2018. The table has columns for various financial metrics.

1	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

Excel spreadsheet showing financial data for 2018. The table has columns for various financial metrics.

1	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

Del análisis de la información publicada por el sujeto obligado y asentada en la verificación realizada por la Dirección de Capacitación y

Vinculación Ciudadana, se advierte un incumplimiento por parte del ente público a las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, pasando por alto, que acorde a los citados lineamientos, cuando de su normatividad interna, se desprenda que no asignan alguno de los rubros que exige la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en cita, es deber del ente público indicar este hecho mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, por lo que al no haber actuado en consecuencia, el sujeto obligado **incumplió con la característica de integralidad, que prevé la fracción V del dispositivo Séptimo de los Lineamientos en cita, y que exige que la información que publiquen los sujetos obligados sea integral, esto es, que proporcione todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Aunado a ello, dejo de observar las políticas para actualizar la información previstas en el Lineamiento Noveno, fracción V de los Lineamientos Generales, antes invocados, que señalan que si el sujeto obligado no generó información en algún período determinado, se deberá especificar el período al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, fundada y motivada, lo mismo aplicará en aquellos casos en que se trate de criterios de información, en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones, debiendo incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Por cuanto hace a la información que, respecto a la fracción en estudio, obra en el portal de transparencia del sujeto obligado, correspondiente al periodo enero-junio dos mil dieciocho, conforme a lo asentado en la verificación virtual realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la misma presenta idénticas inconsistencias que fueron detectadas en los registros que obran publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; las cuales han quedado precisadas en el cuerpo de esta resolución y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, con la salvedad de que en su portal de transparencia el sujeto obligado publica **cinco mil setecientos noventa y cuatro registros y en el SIPOT, sólo se muestran dos mil ochocientos noventa y nueve**, así mismo en el portal de transparencia **se desagrega la información en forma trimestral** en tanto que en el portal se realiza en **forma semestral**.

Ahora bien, toda vez que los citados Lineamientos Generales, señalan que la información que se debe conservar en el sitio de internet



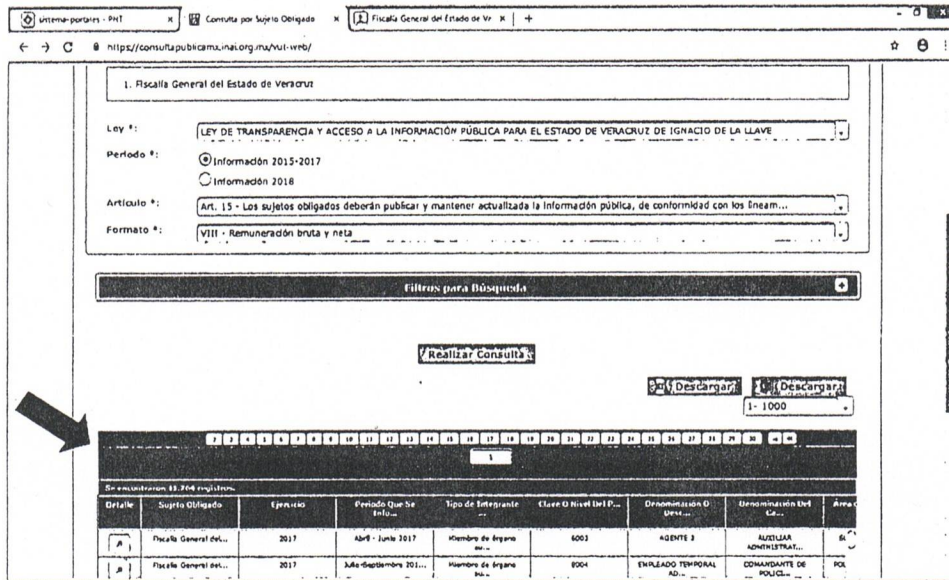
IVAI-DIOT/27/2018/III

es la relativa al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, en la diligencia de verificación virtual, consta que se verificó lo publicado por el sujeto obligado para el ejercicio dos mil diecisiete, acorde a lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables a dicho ejercicio.*

Es así, de acuerdo a la diligencia de verificación, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para el ejercicio dos mil diecisiete, tiene publicados **once mil setecientos sesenta y cuatro registros**, en los que al igual que para el ejercicio dos mil dieciocho, en algunos de los criterios identificados como "Nombre del Servidor Público", "Primer Apellido del Servidor Público" y "Segundo Apellido del Servidor Público" se publica la palabra "RESERVADO" y en la columna "Nota" no se hace referencia a tal circunstancia mediante una leyenda.

Asimismo, el criterio de aguinaldo no reporta información y en las tablas que contiene el formato, se omite publicar información en los criterios identificados como: "Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])" "Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])" "Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Estímulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", "Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])" y "Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])", sin que el sujeto obligado hubiere incluido una nota que justifique esta omisión, como, quedó asentado en la diligencia de

verificación y se muestra a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:



Información (10) (Modo de compatibilidad) - Excel

Portafolio	Función	Apellido	Nombre	Sexo	Número	Salario	Tabla	Tabla	Tabla	
930	AGENCIA DEL M.P. 4a INVEST. EN COATZACOALCOS	ANA SOFIA	ORTIZ	SANCHEZ	Femenino	13630.44	12155.02	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
931	DIRECCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	17444	17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
934	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	17444	17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
939	AGENCIA DEL M.P. INTERINERANTE EN CHICOMTEPEC	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	14456.5	13152.04	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
943	DELEGACION DE SERVICIOS PERICIALES EN ACAYUCAN	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	17444	17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
946	COMANDANCIA DE LA POLICIA MINISTERIAL EN JALACONGO	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	19813	19813	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
950	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	17444	17444	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
953	AGENCIA DEL M.P. 2a INVEST. EN MINATITLAN	BRIGIDO	PACHECO	REYES	Masculino	18920.88	18857.16	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
957	SUBPROCURADURIA DE ASUN INDIGENAS Y DE DERECHOS HUMANOS	ROSARIO	PALACIOS	CARLIN	Femenino	25313.74	32596.28	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890
960	DELEGACION DE SERVICIOS PERICIALES EN COSAMALCAPAN	MIQUEL	PALACIOS	DIAZ	Masculino	16279.28	15530.5	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890

SELECCIONADO: 35 DE 1009 REGISTROS

17

IVAI-DIOT/27/2018/III

Estructuras Económicas	Presupuestos Económicos	Presupuestos Especiales	Clase Tipo de Percepción	Aguinaldo	Fecha de Verificación	Área Responsable de la Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/10/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/09/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/07/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/06/2017	Ninguna
Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	Tabla_209999	05/10/2017	DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS/DEPTO	2017	30/09/2017	Ninguna

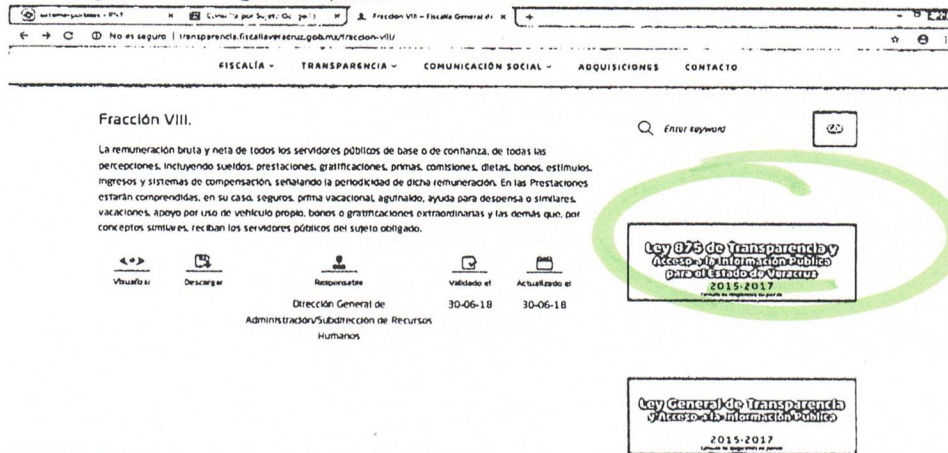
De lo anterior se advierte que si bien el ente público, cuenta con información publicada del ejercicio dos mil diecisiete, incumple con diversos criterios exigidos por los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, y aplicables a la información generada en dicho ejercicio, aunado a que, en términos de las cláusulas 41 y 65 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, consultables en la liga <http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2021/RECURSOS%20HUMANOS/16a.LasCondicionesGeneralesTrabajo/CONDICIONES%20GENERALES%20DE%20TRABAJO%202015.pdf> los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio ininterrumpido, disfrutaran de dos periodos de vacaciones anuales con goce de sueldo, teniendo la obligación de cubrirles como

18

prima vacacional el importe de cinco días de sueldo tabular en cada uno de los períodos vacacionales.

De forma particular las cláusulas 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de las Condiciones Generales de Trabajo antes referidas, establecen que los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, gozaran de una serie de prestaciones pagaderas en forma mensual, anual o en periodo fijo, según corresponda, tales como Ayuda mensual para despensa, estímulo por concepto de antigüedad, ayuda para compra de lentes, aparatos ortopédicos y auditivos, ayuda para pasajes, estímulo a servidores públicos de treinta y cinco días de sueldo tabular, ayuda para compra de útiles escolares, apoyo para madres trabajadoras, bono anual de despensa, apoyo para estrategia e imagen de previsión social, cinco días de sueldo tabular por actividades culturales, ayuda para capacitación y desarrollo, incentivo a la productividad, compensación por ajuste de calendario, compensación administrativa de treinta y cinco días de sueldo tabular, aguinaldo, entre otras; prestaciones que no se encuentran reflejadas en la información publicada por el sujeto obligado, en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al portal de transparencia, en la diligencia de verificación virtual, consta que para el ejercicio dos mil diecisiete el sujeto obligado no cuenta con información cargada en el apartado que corresponde a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en dicha liga, respecto a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en cita, sólo consta información del ejercicio dos mil dieciocho como se muestra en la siguiente imagen de pantalla:



IVAI-DIOT/27/2018/III

Pasando por alto el sujeto obligado que acorde a lo previsto en el sexto transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desde que se publicaron los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, es su deber cumplir con la actualización de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, previstas en la Ley en cita y generada a partir del día cinco de mayo de dos mil quince, por lo que al no localizar información del dos mil diecisiete en el apartado de la Ley Local, ha vulnerado el derecho de los ciudadanos de conocer la información que se encuentra obligado a transparentar.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que en la diligencia de verificación virtual realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, consta que el sujeto obligado, en el apartado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene publicados **once mil setecientos sesenta y cuatro registros del ejercicio dos mil diecisiete**, sin embargo ello no lo exime de publicar esta información en el apartado de la Ley Local, al ser éste el ordenamiento aplicable al ente público, aunado a que, de acuerdo a lo asentado en la diligencia, la información ahí reportada presenta las mismas omisiones detectadas en el SIPO para el ejercicio dos mil diecisiete, y que quedaron precisadas en el cuerpo de esta resolución y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

De todo lo expuesto, si bien se tiene que el ente obligado, cuenta con información publicada en su Portal de Transparencia y en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, lo cierto es que lo publicado no es acorde a los Lineamientos Generales y Técnicos Generales que aplican a la información generada en ese periodo, al incumplir con diversos criterios sustantivos de contenido, y pasar por alto las políticas para actualizar la información y de accesibilidad de la información, que exigen los citados Lineamientos, perdiendo de vista el ente público que toda la información que difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, debe publicarse a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios y además debe **contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa**, hechos que en su conjunto no se encuentran colmados por el sujeto obligado, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de los usuarios.

De forma particular los Lineamientos Décimo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos Generales, establecen que los portales Internet de los

sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los entes obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios, por lo que acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones V y X y 257, fracción VI de la ley 875 de Transparencia vigente, el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

Tocante a las manifestaciones que realizó el Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al comparecer al recurso de revisión, en el sentido de que la denuncia se admitió treinta y cuatro días hábiles posteriores a su recepción, reclamando la nulidad de la misma, **dígasele** que ello es improcedente toda vez que la admisión extemporánea en modo alguno invalida su interposición, ya que de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 34 y 40 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia, vigente, es deber de este Instituto pronunciarse sobre el cumplimiento de la obligación transparencia ante la presentación de una denuncia ciudadana, y hacer exigible el acceso a la información como derecho fundamental, en su aspecto pasivo, es decir, sin que medie solicitud respecto de la información que la propia legislación le otorga publicidad, aunado al hecho de que al rendir el informe justificado, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, convalidó la prosecución del procedimiento pues expresa manifestaciones sobre el hecho denunciado³.

Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto

³ Tiene aplicación al caso la tesis II.2o.C.87 K del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de rubro y texto: **EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.** Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, Pág. 1388. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/182/182647.pdf>



IVAI-DIOT/27/2018/III

Obligado <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/>, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el contenido del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en la forma siguiente:

a). Respecto del ejercicio dos mil diecisiete, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

b). Respecto del ejercicio dos mil dieciocho, conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, referente a la información del periodo comprendido del primer y segundo trimestre del presente año.

Lo anterior respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, previstos en los citados Lineamientos Generales y Técnicos Generales, aplicables al periodo que corresponda.

Debiendo tomar en consideración todos los argumentos expuestos en el presente considerando.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el

APERIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que el informe justificado rendido por el sujeto obligado, acusado de recibido el siete de agosto de dos mil dieciocho, en la Secretaría Auxiliar y Oficialía de Partes de este Instituto, no fue hecho del conocimiento del denunciante, deberá digitalizarse el mismo y remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la denuncia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al sujeto obligado la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO.**

TERCERO. Digitalícense y remítanse al denunciante, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, el informe justificado rendido por el sujeto obligado, acusado de recibido el siete de agosto de dos mil dieciocho, en la Secretaría Auxiliar y Oficialía de Partes de este Instituto, para que se imponga de su contenido.



IVAI-DIOT/27/2018/III

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RUBRICAS ILEGIBLES.